



ISSN: 2452-5162

HAAL

Historia Agraria de América Latina

<https://doi.org/10.53077/haal.v2i01.95>

Tensiones entre comunidad agraria e indígena en Santo Tomás, Michoacán, México *

María del Carmen Ventura

A los comuneros de Tumasío

María del Carmen Ventura [<http://orcid.org/0000-0001-6110-6835>], Profesora-investigadora, Centro de Estudios Rurales, El Colegio de Michoacán, México. E-mail: ventura@colmich.edu.mx

* Agradezco a los comuneros de Santo Tomás por su confianza y compartir su experiencia de la defensa de su territorio. Ellos son los autores de este escrito.

Recepción: 11 enero 2021 • **Aceptación:** 22 marzo 2021

HAAL es publicada por el Centro de Estudios de Historia Agraria de América Latina – CEHAL (<https://www.cehal.cl>)



Resumen

Analizamos las implicaciones intracomunitarias que surgieron como resultado de la aplicación del programa de medición y certificación de las tierras en una comunidad indígena. Las tensiones se expresaron entre comuneros que comparten un ethos comunitario y otros más identificados con una ideología neoliberal. La primera sustentada en una membresía étnica y una participación colectiva en la vida comunal. La segunda que define la membresía comunal apegada a la normatividad agraria y un marco discursivo de propiedad privada, promovida por distintos actores. Este escenario se complejizó con el conflicto originado por la renta de las tierras a una empresa agroindustrial, que estableció relaciones asimétricas y prácticas de “captura comunitaria” y de “reciprocidad negativa”. La respuesta comunitaria fue la expulsión de la empresa de sus tierras y un emergente proceso de reconstitución comunal, con varios desafíos que enfrentar.

Palabras clave: comunidad agraria, comunidad indígena, captura comunitaria, reciprocidad negativa, comunismo

Tensions between the agrarian and indigenous community in Santo Tomás, Michoacán, Mexico

Abstract

We analyze the intra-community implications that arose as a result of the application of the land measurement and certification program in an indigenous community. The tensions were expressed between community members who share a community ethos and others more identified with a neoliberal ideology. The first is sustained in an ethnic membership and collective participation in the communal life. The second one defines community membership attached to agrarian regulations and a discursive framework of private property, promoted by different actors. This scenario became more complex with the conflict caused by the rent of land to an agro-industrial company, which established asymmetric relationships and practices of “community capture” and “negative reciprocity”. The community response was the expulsion of the company from its lands and an emerging process of communal reconstitution, with several challenges to face.

Keywords: agrarian community, indigenous community, community capture, negative reciprocity, communalism

Introducción

Las reformas jurídicas en materia agraria de fines del siglo XX en nuestro país tuvieron diversos objetivos. Algunos de ellos fueron otorgar certidumbre jurídica, incentivar la inversión de capitales y legalizar el mercado de tierras, previa medición y certificación de ejidos y comunidades que comprenden una superficie de cerca de la mitad del territorio nacional: 99.714.952 ha de un total de 196.437.500 ha (RAN, 2017).¹ Estas reformas también contenían dimensiones espaciales y políticas, que se tradujeron en políticas tendientes al control de territorios, la definición de sujetos agrarios y la promoción de una ideología neoliberal. Estas políticas en ocasiones son cuestionadas y contestadas desde otras territorialidades ejercidas por sujetos con comportamientos corporativos y definidos desde otras membresías, en particular, la de poblaciones indígenas. A diferencia de los ejidos que fueron dotados de tierras por el Estado, a las comunidades se les restituyó o reconoció la posesión y propiedad de sus tierras, pues preceden al Estado Nación. La creación y reformulación de derechos de propiedad son elementos centrales de la formación del Estado y, como bien apunta Antonio Azuela (2010), “el poder estatal se basa, entre otras cosas, en un conjunto de relaciones de propiedad” (p. 1916), de tal forma que los cambios que ocurren en las relaciones de propiedad expresan necesariamente transformaciones en “el alcance e intensidad del poder estatal” (p. 1941) y en su capacidad de normar y regular estas relaciones.

En ese sentido, nos interesa analizar los efectos de las reformas en materia agraria de 1992, así como las respuestas organizativas de resistencia, adaptación o asimilación por parte de los actores locales, quienes intentan mantener bajo el control comunal la regulación de sus tierras y su vida colectiva. Estudiamos la experiencia de la comunidad p'urhépecha de Santo Tomás, ubicada en la Cañada de los Once Pueblos, del municipio de Chilchota, Michoacán en México. Vale señalar que el presente artículo es resultado de un trabajo etnográfico intermitente que consistió en la observación participante y entrevistas (febrero de 2017, 2019 y 2020), además de la revisión de documentación agraria. Se hizo un seguimiento puntual al proceso que se estudia a partir de la invitación que me hicieron las autoridades civiles, agrarias y tradicionales para acompañarlos en las negociaciones con la empresa Agrícola Superior (marzo-junio de 2019). Impartí una plática sobre el tema agrario en noviembre de 2018 y después un taller sobre derechos agrarios e indígenas al que asistieron comuneros de Santo Tomás y de otras comunidades de la Cañada de los Once Pueblos (noviembre de 2019-marzo 2020).

El proceso de Santo Tomás nos permite mostrar la complejidad de las implicaciones de la certificación expresadas en las tensiones intracomunitarias. Estas surgen, en primer lugar, de la redefinición de membresías: por un lado, el sujeto agrario definido por la ley y, por otro, el comunero de acuerdo con criterios construidos comunalmente; lo que significa definir quién tienen derecho a los bienes comunales y a participar en las decisiones. En segundo lugar, aquellas

¹ RAN. http://www.ran.gob.mx/ran/inf_intnal/RAN_Info_interes_nal-2017.pdf

tensiones derivan de la profundización de una ideología neoliberal de propiedad que entra en tensión con una visión comunalista. Este escenario comunal se complicó con el arrendamiento de tierras por parte de un grupo de comuneros a una empresa agroindustrial, bajo una relación asimétrica, consistente en prácticas de “reciprocidad negativa” y de “captura comunitaria” (Garibay y Balzaretto, 2009, p. 91). Tal situación activó una reconstitución comunitaria que permitió expulsar a la empresa de sus tierras comunales, pero con varios desafíos que resolver, como veremos más adelante. Para comprender estos procesos, a continuación, revisaremos la conformación histórica de la comunidad de Santo Tomás.

De pueblo de indios a comunidad agraria

El 24 de septiembre de 1603 las autoridades virreinales comisionaron al corregidor de Chilchota para que formara una congregación del mismo nombre y a su vez congregara a varios pueblos en su calidad de pueblos sujetos, lo que ahora se conoce como la Cañada de los Once Pueblos (en p'urhépecha *Eraxamani*). Uno de estos pueblos de indios fue Santo Tomás, que en ese momento comprendía “nueve tributarios” (Franco, 1997, p. 26). Sus miembros lo denominan *Tumasio*, que en español significa “el eco” o “el sonido de los pies”.² Respecto al origen de estos tributarios, hay dos versiones, una que señala que vienen de la comunidad de Nurío, cuando también fue congregado, y otra que sostiene que provienen de San Felipe de los Herreros, colindante con Nurío. El ex-presidente del Comisariado de Bienes Comunales (CBC) (2014-2017) relata: “Somos allegados de la conquista, nosotros vivíamos ahí, era vecino, la comunidad de San Felipe de los Herreros [...] era como gente nómada, pues, iban caminando, según cuentan ellos vinieron escuchando el ruido del agua [...] antes vivíamos allá en la falda del cerro, pero poco a poquito fueron bajando hasta ubicarse donde actualmente están”.³ Por su parte, Hans Roskamp afirma que “Los asentamientos de Santiago Nurío Tepacua y San Simón Nurío Caracua, gran parte de estos dos asentamientos fue congregado el actual Santiago Nurío, otra parte se fueron a la Cañada de los Once Pueblos en Santo Tomás” (Roskamp, 1998, p. 28).

Poco más de un siglo después de su congregación, sus miembros aprovecharon las diligencias novohispanas de composiciones para el reconocimiento de sus tierras. El 12 de marzo de 1710 la obtuvieron y cincuenta años más tarde acreditaron que mantenían la posesión de ellas. Así, Franco señala que “[e]l 3 de julio de 1760 se practicó la vista de ojos, con asistencia de testigos y citación de los colindantes y el 7 de mayo de 1762 se les confirmó en la posesión de las tierras que habían manifestado y justificado poseer” (Franco, 1997, p. 67). Durante el siglo XIX y frente a los distintos dispositivos jurídicos tendientes a desarticular las tierras de las corporaciones, los pueblos de indios se resistieron. En particular, “los representantes de los indígenas de Santo Tomás de este municipio manifiestan a esta presidencia [Chilchota] que además sus

² (03 de octubre de 2020). Conferencia de Héctor Álvarez, miembro del Consejo Comunal, Zamora, Michoacán.

³ (22 de febrero de 2017). Entrevista a Octaviano Sales, presidente del CBC, Chilchota.

representados se niegan a que se verifique aquél [se refiere al reparto de tierras] (Franco, 1997, p. 113).

Sin embargo, esta defensa de sus tierras ante las instituciones y marcos jurídicos promoventes del reparto no impidieron que sus tierras fueran arrendadas, empeñadas o incluso vendidas. Algunos de sus miembros así lo hicieron a gente principalmente mestiza de Chilchota, Purépero y Tangancicuaro, como también sucedió en los otros pueblos. Estos personajes fueron acaparando y concentrando las mejores tierras. Así, en 1917 tuvo lugar un proceso de recuperación de las tierras que estaban en manos de los “fuereños”, el cual tuvo matices violentos y fue conocido como “La revolución de la Cañada”. En particular, el señor Francisco Vaca Silva adquirió 23 predios, 15 de ellos ubicados en Santo Tomás. Por su parte el señor José María Vaca había comprado los predios denominados: *Siránitiro*, *Tombrale*, *Yurínzintlari*, *Curío*, *Yuráparacuaro* y 13 más. Posteriormente, el “Congreso del Estado legalizó la recuperación mediante el decreto número 113 del 18 de junio de 1932 promulgado por el General Lázaro Cárdenas [...] Una década después, el general Félix Ireta el 12 de octubre de 1943 entregó 937 títulos a igual número de personas de la Cañada, en los cuales se mencionaba la adjudicación de uno o más predios” (Franco, 1997, pp. 130 y 133). Algunos de estos documentos fueron entregados a miembros de Santo Tomás. El propósito de los títulos era amparar la propiedad y posesión de las tierras,⁴ algunas de las cuales formaban parte de las reconocidas por el título de composición otorgado en el siglo XVIII.

Otra disputa agraria en la que estuvo involucrado el pueblo de Santo Tomás fue el conflicto por límites con el pueblo de San Francisco Acachuén. El 9 de junio de 1925, el señor Manuel Lázaro, representante de Santo Tomás, solicitó ante la naciente Comisión Nacional Agraria (CNA) su intervención para conocer y resolver este conflicto.⁵ En ese momento, los pueblos indígenas sólo podían hacer reclamos agrarios por la vía de restitución de tierras, y cuando ésta no procedía, lo cual ocurría con frecuencia, el reclamo de tierras se encauzaba hacia la solicitud de tierras ejidales. En ese momento no existía un procedimiento agrario para atender este tipo de solicitudes, fue hasta el Código Agrario de 1940 que se creó el “Procedimiento para la titulación, deslindes y conflictos de los bienes comunales”⁶, que posteriormente sería conocido como Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (RTBC).⁷

La solicitud de solución al conflicto de límites de Santo Tomás estuvo prácticamente sin atención cerca de cuatro décadas, a reserva del dictamen paleográfico realizado a los llamados “títulos primordiales”, los cuales fueron declarados “auténticos” en septiembre de 1953. El 30 de junio de 1966:

⁴ Todavía hay miembros que guardan celosamente dichos títulos.

⁵ Tribunal Unitario Agrario (2000). *Diario Oficial de la Federación* 18/09/2000. SENTENCIA pronunciada en el expediente número 111/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santo Tomás, Municipio de Chilchota, Michoacán. Tribunal Unitario Agrario. Secretaría de Acuerdos. Distrito 17. Morelia, Michoacán

⁶ *Código Agrario*. Libro Quinto, Capítulo Primero. 1940

⁷ El Reglamento para la titulación de los bienes comunales se publicó hasta 1958.

[...] el entonces Director General de Bienes Comunales, remitió al entonces Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización, copia de la solicitud de conflicto de límites del poblado que nos ocupa, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, dado el tiempo transcurrido entre la solicitud y la instauración, fue que se determina radicar el presente expediente en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales⁸.

La solicitud de RTBC fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) hasta el 14 de abril de 1994⁹ Este hecho deja claramente en evidencia la lentitud del procedimiento, el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos por parte de las autoridades agrarias, además de los escenarios complejos que se construyeron ante la falta de documentos otorgados por parte del Estado, en los que se les reconocieran sus tierras frente a las comunidades vecinas y ante los “fuereños”, siempre acechando sus tierras. Durante todo este tiempo, en el que no hubo una resolución legal al conflicto por límites con la comunidad vecina, de manera interna el acceso a las tierras fue regulado conforme “el costumbre”, por parte de las autoridades reconocidas comunamente y bajo los acuerdos de asamblea, integrada por los jefes de familia; esta regulación local no estuvo libre de tensiones y contradicciones.

En apego a las reformas en materia agraria de 1992, el poder ejecutivo dejó de tener la facultad de emitir Resoluciones Presidenciales. Ahora son los Tribunales Unitarios Agrarios (TUA) los que a través de una sentencia cumplen con esta facultad; de este modo, después de siete décadas el presidente dejó de ser juez y parte de estos procesos (Baitenman, 2017). La solicitud de reconocimiento de la propiedad y posesión de las tierras de la comunidad de Santo Tomás formó parte del rezago agrario que señala Helga Baitenman (2017), y que comprendió poco más de 20 mil expedientes que fueron trasladados a las nuevas instituciones. La calidad de comunidad agraria de derecho se obtuvo a partir de la sentencia expedida por el TUA No. 17, el 18 de septiembre de 2000, en la que se le reconocen 664-94-08 hectáreas de tierras comunales, para 228 capacitados.

De acuerdo con datos del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Santo Tomás cuenta con 1.386 habitantes, de los cuales 1.130 son hablantes del p'urhépecha y 1.020 son bilingües, 1 048 no tienen servicio de salud, 857 reciben apoyo del programa de Oportunidades. Existen 371 viviendas, 129 tienen piso de tierra, 329 agua potable, 260 no tienen drenaje y 10 no cuentan con energía eléctrica. Sus principales actividades económicas son la alfarería: ollas, candelabros,

⁸ Tribunal Unitario Agrario (2000). *Diario Oficial de la Federación* 18/09/2000. SENTENCIA pronunciada en el expediente número 111/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santo Tomás, Municipio de Chilchota, Michoacán. Tribunal Unitario Agrario. Secretaría de Acuerdos. Distrito 17. Morelia, Michoacán. RESULTANDO PRIMERO, punto 2.

⁹ Secretaria de la Reforma Agraria (1994). *Diario Oficial de la Federación, Primera Sección. Jueves 14 de abril*. pp. 57-59.

jarros y platos.¹⁰ Otra actividad importante es la agricultura consistente en el cultivo rotativo de maíz y janamargo, los que no tienen tierra o ya no la trabajan se contratan como jornaleros, también hay algunos profesionistas, principalmente maestros. Las remesas de dinero enviadas por la población migrante constituyen otra fuente de ingresos relevante que complementa las economías familiares.

Certificación y arrendamiento: Crónica del conflicto

Con la sentencia del TUA Santo Tomás dejó de ser una comunidad de hecho y fue reconocida como una comunidad de derecho. Pocos años después de obtener su reconocimiento aceptó el programa de Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) y en noviembre de 2011 se celebró la última asamblea en la que se aprobaron los trabajos de delimitación, asignación y destino de sus tierras. Santo Tomás es la tercera comunidad de la Cañada que aceptó el programa de certificación,¹¹ pero es la única que midió sus tierras parceladas. Las zonas quedaron de la siguiente manera: superficie parcelada con 271, reserva de crecimiento con 108 y uso común con 314 hectáreas, respectivamente, lo cual suma 693 hectáreas para 140 comuneros,¹² de acuerdo con la base de datos del RAN (Mapa 1).¹³

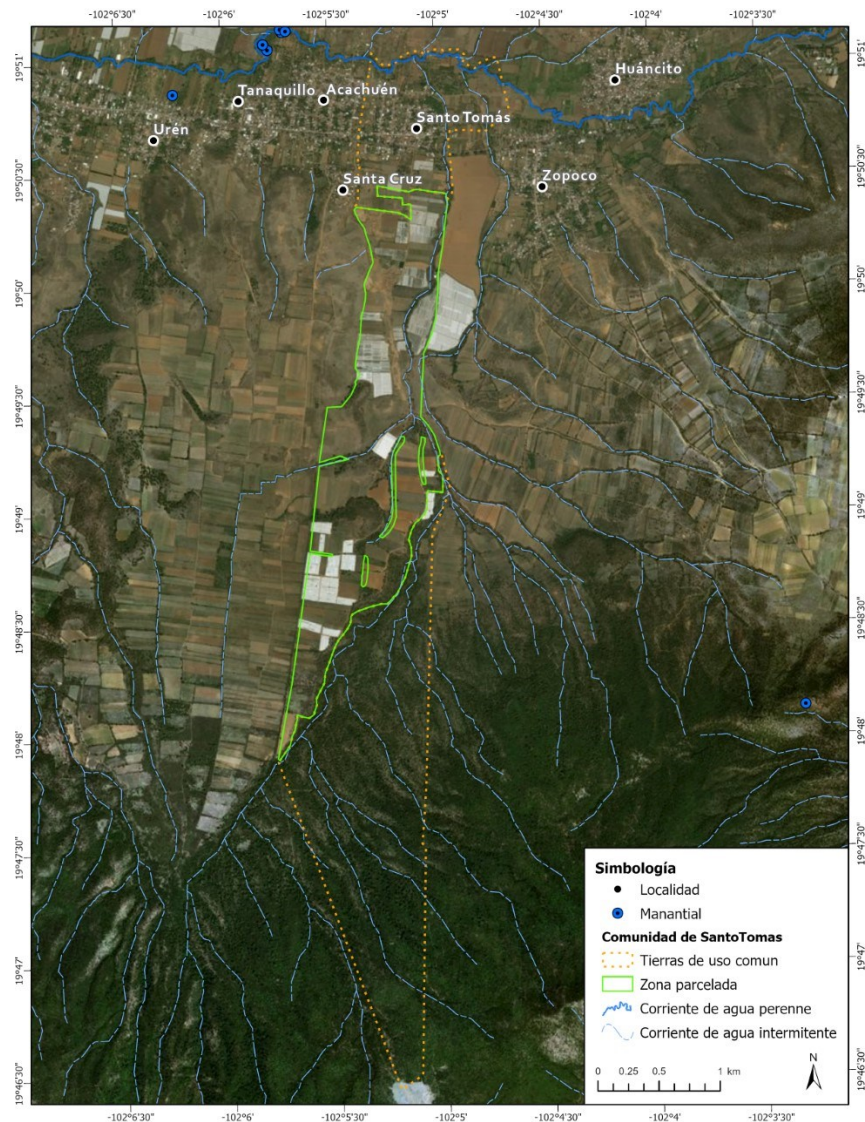
¹⁰ Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo (2012). *Periódico Oficial, TOMO CLIV, NUM. 23, Morelia, Michoacán, jueves 3 de Mayo*. Ayuntamiento Constitucional de Chilchota, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2012-2015. pp. 1-41.

¹¹ Las comunidades de Chilchota y Etucuaró midieron únicamente el perímetro de los polígonos agrarios.

¹² Desconocemos por qué se redujo el censo comunal de 228 comuneros a 140. Una hipótesis es que así lo acordaron entre la representación comunal y autoridades agrarias encargadas de los trabajos de FANAR, para efectos del quorum legal.

¹³ No queda claro la diferencia, de dónde salen las 30 hectáreas de más. En el 2000 se les da un complemento de 54 hectáreas, pero no han sido ejecutadas según datos del RAN, PHINA.

Mapa 1. Polígono comunal de Santo Tomás



Fuente: Tenencia de la tierra RAM 2020. Ortofoto del INEGI 1990.

Las tierras parceladas no fueron certificadas en su totalidad, pero quienes obtuvieron sus certificados parcelarios han internalizado la idea de que este documento les acredita la propiedad plena de la superficie que amparan, por lo que pueden disponer de ellas sin el aval de la asamblea comunal. En este contexto algunos comuneros aceptaron arrendar sus tierras en 2012 a la empresa Agrícola Superior de Jacona, con prácticas de la llamada agricultura protegida¹⁴, aproximadamente 159 has.,¹⁵ por un período de 10 años, para la siembra de “fresa, zarzamora,

¹⁴ Consistente en acolchado en los surcos y macrotúneles y, con paquetes tecnológicos específicos.

¹⁵ Los predios: Potrero de Cura, *K'onero*, el Plan, *Kuririo*, La Tijera, *Pakapitaro*, San *Tumasio*, *k'uerechan* y *Tzinzunio*.

arándano y frambuesa”,¹⁶ con un pago diferenciado por comunero que oscilaba entre 8 a 10 mil pesos la hectárea al año, con el compromiso de un aumento por año. Dichos acuerdos no contemplaron el pago por el agua. La empresa suscribió convenios con cada uno de los comuneros, sin cumplir con las formalidades de ley. Este tipo de contrato constituyó una irregularidad e ilegalidad que se fue sumando a una serie de inconformidades, como: 1) maltrato a los jornaleros por parte de los mayordomos, muchos de ellos miembros de Santo Tomás; 2) inexistencia del servicio médico; 3) contaminación por residuos plásticos, plaguicidas y agroquímicos de aguas y tierras comunales; 4) realización de obras en parcelas de comuneros no arrendatarios sin su consentimiento; 5) uso de las tierras de uso común para maniobras y almacenamiento de los desechos de sus productos químicos; 6) caza de animales sin permiso de la asamblea, así como; 7) incumplimiento de pagos y de aumento de la renta.

En noviembre de 2018 en asamblea comunal se discutió la necesidad de renovar el sistema de agua potable, un comunero propuso que la empresa participara con recursos para dicha obra. Este fue un tema que permitió hablar de manera colectiva sobre los abusos cometidos por la empresa y determinar a quiénes les correspondía atender el conflicto, si al Comisariado de Bienes Comunales (CBC), a los comuneros renteros o a los comuneros que están legalmente reconocidos conforme a la normatividad agraria o bien a todos los miembros de la comunidad. Esta última idea fue la que prevaleció. El acuerdo comunal consistió en llamar a los representantes legales de la empresa para exponerles la serie de inconformidades y llegar a un convenio entre ambas partes. La empresa se negó a asistir a la comunidad, por lo que, los comuneros decidieron bloquear el acceso a las tierras de cultivo. Como era temporada de cosecha, el empresario se sintió obligado a acudir a la asamblea y después de escuchar a los comuneros suscribió un convenio, que comprendió los siguientes acuerdos: 1) el pago del adeudo de las rentas; 2) indemnización a comuneros que no rentaron y que fueron afectados por las obras y, respeto a sus parcelas; 3) seguro social para todos los jornaleros agrícolas; 4) trato digno a los trabajadores; 5) manejo adecuado de basura y residuos de los agroquímicos; 6) respeto a la flora y fauna; 7) cancelación y elaboración de un nuevo contrato colectivo con las formalidades de ley; 8) asistencia de un médico tres veces por semana y; 9) obras para la comunidad.¹⁷

Sin embargo, transcurridos tres meses la empresa no había cumplido los acuerdos, salvo el pago de algunos adeudos a los comuneros renteros, situación que generó inconformidad. Esta situación se hizo más compleja ante los hechos de violencia cometidos por integrantes del personal de vigilancia contratados por la empresa, quienes dispararon a unos comuneros, cuyo desenlace fue que uno de ellos murió y otro resultó herido. Gracias a la organización comunitaria se logró detener a dos de los vigilantes, quienes fueron entregados a las autoridades correspondientes. Todas estas acciones generaron la movilización comunal: de nuevo los comuneros bloquearon el acceso a las parcelas en marzo de 2019, pero en esta ocasión no era tiempo de cosecha, por lo que, la empresa no respondió con inmediatez. Ante esto, la comunidad

¹⁶ Sólo se sembró arándano y fresa.

¹⁷ (03 de octubre de 2019) Exposición de Napoleón Márquez, miembro del Consejo Comunal (2019-), Zamora, Michoacán.

solicitó la intervención del gobierno municipal y estatal. En la primera reunión, con la presencia de representantes del gobierno del estado y el presidente municipal, los miembros de la empresa asistentes desconocieron el convenio firmado, argumentando que quién lo hizo no cuenta con la representación legal, por lo que, no cumplirían los acuerdos suscritos. Tal respuesta molestó a los comuneros, quienes además de exigir lo signado en el convenio, agregaron el esclarecimiento de los hechos violentos; indemnización a la familia del comunero fallecido; el pago de los gastos hospitalarios del comunero herido; que la empresa se dirija con las autoridades civiles y agrarias de la comunidad y que se abstenga de incitar a formar grupos de comuneros. La reunión se suspendió y se acordó que la empresa haría una contrapropuesta.

Antes de empezar la segunda reunión, la empresa solicitó a los representantes gubernamentales que permitieran entrar a un grupo de comuneros (renteros y jornaleros), porque ellos los apoyaban y querían manifestar que querían seguir rentando sus tierras. La representación comunal señaló que no aceptaba tal petición, porque esos comuneros debieron pronunciarse en la asamblea comunal que se había realizado en la noche anterior. Finalmente, las autoridades municipales y estatales no aceptaron y continuaron la reunión con los asistentes. La empresa informó que no podía realizar “obras de alto impacto”; a cambio ofreció 400 mil pesos y realizar la perforación de un pozo, para el riego de sus cultivos, la gestión de la concesión correspondiente recaería en la comunidad. La respuesta de la representación comunal fue contundente:

[...] la asamblea de acuerdo con los usos y costumbres y como comunidad indígena resolvió terminar toda relación con la empresa, debido al incumplimiento de los acuerdos, los atropellos de nosotros como jornaleros y como comunidad indígena, violación de nuestros derechos, por la burla y engaño por parte de la empresa, como comunidad indígena nos negamos a renunciar a nuestros usos y costumbres y apelamos a las leyes y acuerdos internacionales que nos respaldan, la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la OIT y la DDHPI[...]¹⁸

Tras conocer el acuerdo de la asamblea, la empresa hizo otra contrapropuesta. Esta consistió en ofrecer “150 o 180 mil pesos por cada año transcurrido”, la mitad a pagar la siguiente semana y la cantidad restante a fin de año. La propuesta no fue aceptada por los representantes de la comunidad, quienes señalaron que Santo Tomás ya había tomado una decisión que ellos no podían modificar y emplazaron a la empresa a que saliera de su territorio. De este modo, esa instancia de diálogo se agotó. Las siguientes reuniones se efectuaron en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del estado en la ciudad de Morelia, en un contexto de mayor tensión entre las partes. En todas las reuniones la comunidad ratificó la decisión de terminar la relación de arrendamiento. Finalmente, el 25 de abril de 2019 ambas partes firmaron un convenio en el que

¹⁸ (17 de marzo, 2019). Palabras de Wilfredo Huerta, jefe de tenencia (2018-), reunión de negociación, Chilchota.

la empresa se comprometió a: 1) entregar los inmuebles arrendados el día 18 de junio; 2) entregar a la comunidad la cantidad de un millón ochenta mil pesos; 3) retirar todos los túneles plásticos, desechos, botellas y toda la basura generada por sus labores; y, 4) respetar la vida interna de la comunidad, por lo que, todo asunto debería ser tratado con las autoridades comunales (agrarias, civiles y consejo comunal) y no con los comuneros en lo individual. La empresa cumplió los acuerdos, excepto el retiro de toda la basura, motivo por el cual las autoridades comunales hicieron una denuncia ante las instancias correspondientes, que aún está en curso. Con la aportación económica la comunidad decidió remodelar la plaza y construir un nuevo Quiosco. Algunos comuneros después de limpiar sus parcelas regresaron al cultivo de maíz y janamargo. Sin embargo, las acciones de la empresa habían profundizado la división intracomunitaria.

Tensiones entre comunidad agraria e indígena

Durante el conflicto con la empresa también se develaron las tensiones al interior de la comunidad, entre la comunidad agraria y la comunidad indígena. Una de las acciones emprendidas por la empresa a través de su abogado fue la conformación de un grupo de comuneros arrendatarios (alrededor de 54) y el nombramiento de un representante, con quien la empresa se dirigía para tratar todo lo relativo a las tierras comunales rentadas, aludiendo que: “con el Procede vuelve a ser ejido, les dio certeza jurídica, pueden celebrar contratos con la empresa, es válido, así dice la ley [...] no es el pueblo, sino los comuneros reconocidos los que tienen derecho para decidir el destino de sus tierras”¹⁹. La empresa a través de su abogado e ingenieros promovieron la idea de que con los certificados parcelarios los comuneros ya son “pequeños propietarios,”²⁰ por lo que, no tienen por qué someterse a la decisión de la asamblea. El representante del nombrado “Comité de representación de renteros” también ha promovido entre los comuneros la idea de que sus parcelas ya son pequeña propiedad, a decir de algunos comuneros, él tiene más hectáreas que el resto, poco más de 50 hectáreas, a las que habrá que sumar las que tienen sus familiares. Él en particular a parte de sus certificados parcelarios, cuenta con los títulos otorgados en la década de los 40’s del siglo pasado, documentos que desde su entendimiento lo acreditan como pequeño propietario, así me lo externó con título en mano, durante una plática que di sobre el tema agrario a la que me invitaron en noviembre de 2018.

Esta noción de propiedad sobre tierras parceladas amparadas por el certificado correspondiente tiene como precedente los discursos que externan en las asambleas los propios promotores de los programas de certificación, con el propósito de incentivar su aceptación por parte de los sujetos agrarios. Don Octaviano Sales, presidente del CBC en 2017, señaló que los funcionarios agrarios les dijeron: “que estaba bien que, porque cada quien iba a tener su título de su parcela, que ya era dueño definitivamente. Eso fue lo que llegó”.²¹

¹⁹ (16 de marzo, 2019). Palabras del abogado, reunión de negociación, Chilchota.

²⁰ (16 de marzo, 2019). Palabras de un comunero, reunión de negociación, Chilchota.

²¹ (22 de febrero de 2017). Entrevista con Don Octaviano Sales (2017-2018), presidente del CBC, Chilchota.

Este marco discursivo fue permeando en los comuneros. A menos de un año de la certificación llegó la oferta de la Empresa Agrícola Superior para arrendar sus tierras. No se celebró ninguna asamblea para informar sobre la propuesta, cuáles serían sus alcances, qué transformaciones se harían en su territorio, cuál sería el consumo de agua, sobre el uso de sus caminos y sus tierras de uso común y, muchos menos de sus implicaciones ambientales. Con la promesa de pagar una renta anual y de emplear a los comuneros como jornaleros de sus propias tierras, y con la anuencia del entonces presidente del CBC, en 2012, los comuneros con certificado que decidieron rentar signaron de manera individual un convenio con la empresa. En el apartado de Antecedentes de dicho convenio, el rentero declara que: “es propietario de pleno dominio y posesión del terreno agrícola”. Por su parte, la empresa no adquiere ningún compromiso, excepto el pago de la renta y su incremento anual, estipula que será para “cultivo de fresa, arándano, frambuesa, etc.”, por un plazo de diez años; desde luego, no incluye ninguna cláusula que proteja los derechos de los comuneros renteros, sólo contempla que “se le dará preferencia en el arrendamiento” en caso de que la empresa tenga interés. Algunos de los convenios no cuentan con firma ni sello del CBC, ni de testigos. Estos convenios carecen de validez jurídica, por ejemplo, no se señalan los datos legales de la constitución de la empresa; su representante no acredita dicha calidad; tampoco contempla derechos y obligaciones para ambas partes; ni sanciones en caso de incumplimiento, entre otros aspectos. En estos términos el comunero rentero quedó totalmente sujeto a los criterios y disposiciones de la empresa.

Sin duda, la sentencia del TUA en la que a Santo Tomás se le reconoce y titula sus bienes comunales fue un momento decisivo, con ello adquirió la calidad de comunidad de derecho, lo cual implica, que en adelante deberán normarse por el marco jurídico agrario, esto es, que sólo los comuneros legalmente reconocidos tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre las tierras comunales. De manera paradójica este reconocimiento por parte del Estado Nación de su propiedad comunal también trajo consigo un proceso de exclusión, las personas que no están en el censo agrario no tienen ningún derecho. Los criterios de membresía comunal, de acuerdo con “el costumbre”, que habían prevalecido anteriormente y que fueron construidos a través del tiempo, se vieron trastocados, como: “nacer ahí, ser mayor de 18 años, participar en las cooperaciones y en las faenas,” “que no salga del lugar, pues, de la comunidad, por ejemplo, porque hay algunos que salen 40, 30 años, entonces esos ya no son comuneros hasta que cuando regresan y deben de estar 5 años para volver a retomar como comunero”, de igual forma los requisitos para ocupar los cargos de representación en la comunidad fueron modificados de acuerdo con la normatividad agraria, antes eran: “primeramente es el comportamiento, el respeto, ser amable, ser sociable con la gente; son los requisitos que debe de tener uno,”²² este prestigio social también comprende haber tenido un buen desempeño en otros cargos comunitarios ya sea civiles o religiosos.²³

²² (22 de febrero de 2017). Entrevista con Don Octaviano Sales, presidente del CBC, Chilchota.

²³ Don Octaviano fue carguero del Apóstol Santo Tomás y del niño Dios Chichihua.

La aplicación del programa de certificación, en particular, la medición de las parcelas contribuyó a profundizar la exclusión, a debilitar el tejido social comunitario y a modificar la concepción comunal sobre las tierras. Si bien prevalecía la posesión individual por parte de los comuneros, ésta se concebía como parte de la propiedad comunal, con derecho a uso y usufructo, a heredarla o bien a cederla a otro comunero, a través de sus propios mecanismos y autoridades. Ahora la parcela es concebida como propiedad individual y con pleno dominio, contraviniendo el marco jurídico agrario, pero principalmente “el costumbre”.

Sobre este tema, el artículo 79 de la ley agraria establece: “El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación o arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad [...]” De acuerdo con este artículo, en efecto, los comuneros con certificado parcelario pueden celebrar actos jurídicos correspondientes a su parcela, sin necesidad de contar con el aval de la asamblea. Sin embargo, estos actos generan las siguientes tensiones: 1) conforme “el costumbre” este tipo de decisiones se deben acordar en asamblea comunal, la cual no está restringida a los sujetos agrarios; y 2) según la propia legislación agraria, tratándose de tierras comunales, es necesario contar con el permiso de la asamblea, porque se hará uso de caminos y de tierras de uso común, sobre las que los sujetos agrarios en lo individual no pueden disponer.

Con el reconocimiento de comunidad agraria y el programa de certificación se generó una tensión entre la membresía agraria, definida por el marco jurídico agrario, y la membresía étnica, que son aquellos reconocidos porque cumplen con sus obligaciones (faenas, cooperaciones, principalmente), y por el buen desempeño en el servicio a su comunidad. La asamblea como instancia de decisión se debilitó, sin embargo, fue retomada por los comuneros con tierra y sin tierra, conforme los criterios de membresía étnica. La asamblea de noviembre de 2018 fue el punto de partida:

[...] se decidió que era un asunto que concernía a todos, era injusto que quienes no estuvieran en el padrón no pudieran participar en las asambleas [...] un señor levantó la mano y dijo: por qué no me dan ese derecho de participar y de opinar, sino me dan ese derecho entonces yo aquí dejo de hacer faenas y de cooperar, yo ya no me voy a considerar un comunero.”²⁴

Captura comunitaria y reciprocidad negativa

Como ya comentamos, el personal de la empresa se dirigía con un grupo de renteros, a través de un representante y con la complacencia de miembros del CBC, a quienes la empresa daba un trato preferencial, ciertas prebendas, un mayor monto de las rentas, los invitaba a comer y les

²⁴ (15 de julio de 2020). Entrevista con Héctor Álvarez, miembro del Consejo Comunal (2019-). Santo Tomás.

pagaba sus visitas a algunos bares,²⁵ a cambio de su lealtad. La conformación del “Comité de representación de renteros” promovido por el abogado de la empresa, se sustenta en el artículo 105 de la ley agraria, así lo expresó el propio representante legal en una de las reuniones de negociación. Dicho artículo señala: “las comunidades podrán establecer grupos o subcomunidades con órganos de representación y gestión administrativa”, obviando lo que a continuación establece el mismo artículo: “sin perjuicio de las facultades de los órganos generales de la asamblea”. La creación de este Comité representó un intento por desconocer la facultad que tiene la asamblea para resolver sobre todos los asuntos relativos a las tierras comunales, trató de imponer una representación alterna a la comunidad, controlada y sujeta a los intereses de la propia empresa, una especie de poder paralelo o sustituto de las autoridades comunales. En palabras de Garibay y Balzaretto (2009) estos serían mecanismos de control, una especie de “captura comunitaria”, con la proporción guardada para el caso que estudian estos autores, de una compañía minera, con prácticas extractivistas, combinada con acciones coercitivas, en una comunidad de Guerrero:

[...] cuando un poder del exterior llega a la comunidad, puede capturarla, modificar su régimen político e imponer su hegemonía con prácticas de convencimiento y coacción [...] la captura disuelve el acento de la democracia directa en las comunidades e impone un régimen autocrático-clientelar cuya cúspide es ocupada por la administración de la compañía [...] en la práctica la comunidad pierde su autonomía política (Garibay y Balzaretto, 2009, p. 105).

Otras acciones promovidas por la empresa fueron, por ejemplo, la amenaza a algunos comuneros renteros y jornaleros para que acudieran a las reuniones de negociación a la presidencia municipal para manifestarles su apoyo, en caso de que no asistieran se les descontaría el día o ya no se les rentarían sus tierras. Asimismo, la empresa intentó llevar a cabo la compra de lealtades, pues sus ingenieros acudieron a Santo Tomás, sin autorización de las autoridades comunales, para visitar a los comuneros renteros en sus casas y pedir su apoyo, a cambio del cual les ofrecieron renovar los contratos y mejores condiciones de arrendamiento.

De igual modo, encontramos algunos elementos que apuntan a una “reciprocidad negativa” noción que se propone para explicar cómo las empresas buscan “obtener algo impunemente sin dar nada a cambio” (Garibay y Balzaretto, 2009, p. 91). Esta “reciprocidad negativa” consiste en una distribución asimétrica de los costos y beneficios económicos, ambientales y sociales entre empresa y sociedad local. Como ya comentamos, los comuneros en lo individual obtenían únicamente un monto anual por la renta, mientras que la empresa no sólo se beneficiaba de tierras fértiles, sino también aprovechaba sin pago alguno de las afluentes pluviales, los caminos y las tierras de uso común. Los costos ambientales por la contaminación de agroquímicos y plaguicidas son absorbidos por las tierras y aguas de la comunidad, aunado al detrimento de la salud de sus habitantes. El pago del jornal a los trabajadores oscilaba en 180

²⁵ (21 de febrero de 2020). Palabras de un comunero, Santo Tomás.

pesos, cantidad menor que el salario pagado en el vecino municipio de Tangancícuaro, el que correspondía a 220, 230 pesos al día y “en tiempos de cosecha los que son muy buenos ganan hasta un mil pesos”²⁶, sin ninguna prestación laboral, ni el indispensable servicio médico y tampoco condiciones de seguridad para el desempeño de sus labores.

En una de las reuniones de negociación con la empresa, el entonces presidente del CBC, don Adolfo Casillas,²⁷ increpó a sus representantes para reclamarles su actitud ante la situación de una joven jornalera de Santo Tomás que se enfermó de los riñones y falleció. La mamá de la jornalera había solicitado la intermediación de don Adolfo ante la empresa, pues los representantes no le respondían las llamadas; el propósito era pedir apoyo económico para costear los gastos del entierro de su hija. Ante funcionarios estatales, municipales y las autoridades comunales, con voz fuerte el hijo del dueño de la empresa contestó: “cómo que no respondimos, le dimos dos mil pesos como adelanto de la renta para que pudiera enterrar a su hija”. Lo anterior, muestra no sólo la violación de los derechos de la trabajadora al servicio médico y al pago de los gastos funerarios, sino también los tratos ventajosos por parte de la empresa cuyo aporte económico fue a cuenta de la renta, aprovechándose de una situación de desgracia, aparte del trato inhumano y discriminatorio hacia los comuneros, que se externa como una situación totalmente normalizada en la cotidianeidad.

Así también, se hace evidente el incumplimiento de las condiciones de seguridad del trabajo establecidas por la ley, que debe proporcionar la empresa. Los trabajadores que empiezan su jornada a las 6:30 am y concluyen a las 13:00 hrs. permanecen agachados por varias horas bajo los macro túneles de plástico, a temperaturas más elevadas que en el exterior, sin tomar agua, la cual debe ser suministrada por la empresa, de acuerdo con las normatividades señaladas para tal efecto:

Sólo había tres puntos donde había letrinas para los ocho predios [...] para 300, 400 trabajadores en tiempos de cosecha, por eso algunos iban a la barranca [...] no siempre había agua para beber, a veces la empresa llevaba unos garrafones que llenaban del depósito de agua del panteón, por eso, cada quien llevaba su agua [...] hacía más calor adentro (macro túneles), cuando salíamos se sentía fresquecito.²⁸

Aunque no podemos probar la correlación del uso de agroquímicos y daños a la salud de los trabajadores, en una investigación sobre las jornaleras de Santa Ana Zirosto del municipio de Uruapan, en Michoacán, la autora registró durante su trabajo de campo algunas afectaciones, en particular de las mujeres, como: migrañas, cáncer de ovario, infertilidad, problemas mentales, malformaciones fetales, hidrocefalia, cáncer de piel, leucemia, lupus y cirrosis (Velázquez, 2019, p. 209). Las empresas agroindustriales aprovechan la nula o débil regulación estatal de las

²⁶ (04 de enero de 2021). Entrevista telefónica con Wilfrido Huerta, jefe de tenencia (2018-).

²⁷ (17 de marzo de 2019), Palabras de don Adolfo Casillas, presidente del Comisariado de Bienes Comunales (2018-2020). Reunión de negociación, palacio municipal Chilchota.

²⁸ (25 de octubre de 2020). Entrevista telefónica, con Wilfrido Huerta, jefe de tenencia, (2018-).

relaciones laborales con trabajadores del campo, la mano de obra indígena es preferida, les genera mayores márgenes de ganancia, en un marco no sólo de explotación de la fuerza de trabajo, sino de violación de los derechos laborales y humanos, en el que el racismo y discriminación son constitutivos de esta forma de reproducción del capital.

Como parte del discurso de convencimiento para que rentaran sus tierras, la empresa les dijo a los comuneros: “traemos el progreso a esta comunidad, les vamos a dar trabajo, vamos a usufructuar sus terrenos y van a tener trabajo.”²⁹ Esa promesa se materializó en condiciones de precariedad, situación que contrasta de manera brutal con el enorme margen de ganancias que se obtiene por la comercialización de estas frutillas. Según datos de 2016, el costo de cultivar una hectárea de arándano era de: “672,800.00 pesos con subsidio para compra de planta. Sin subsidio aumenta a 868,800.00 pesos. Si una hectárea rinde 14 toneladas, pagado a 100 pesos el kilo, la ganancia bruta es de 1 millón 400 mil pesos” (Tierra fértil, multimedia agropecuaria).³⁰ En un congreso de productores celebrado en julio de 2020, el presidente nacional y el director general de *Aneberries*, sostuvieron:

Michoacán es el líder indiscutible y cuna mundial en la producción de berries; exporta más de 415 mil toneladas de frutillas a Estados Unidos y Canadá. [...] hace 10 años ingresaban 4 mil 500 millones de pesos por la comercialización de las berries; y ahora los ingresos por la venta de frutillas es cercano a los 30 mil millones de pesos, un crecimiento exponencial.”³¹

Datos que develan una total asimetría en las relaciones entre empresa y comunidad, todos los costos ambientales, sociales y a la salud, corren a cargo de la comunidad, mientras que la empresa no sólo se apropia y los despoja de la riqueza natural de sus bienes, sino que además explota su fuerza de trabajo y se queda con todas las ganancias, relaciones capitalistas de “reciprocidad negativa, de obtener todo sin dar nada a cambio”.

Reconstitución de la comunidad indígena

A pesar de que no fue mediante asamblea la aprobación del arrendamiento, como indicaron varios comuneros, esta instancia de decisión no terminó por disolverse para tratar los asuntos concernientes a la vida comunal. En particular, la asamblea que se efectuó en noviembre de 2018 en la que se acordó exigir el cumplimiento de un pliego petitorio a la empresa, fue el inicio de la revitalización de este espacio colectivo de discusión y deliberación. Siguió otras asambleas, por ejemplo, en las que se acordó realizar los bloqueos a las parcelas, la expulsión de la empresa de las tierras comunales, informar sobre los avances de las negociaciones y la firma del convenio,

²⁹ (03 de octubre de 2019). Conferencia de Napoleón Márquez, miembro del Consejo comunal (2019-). Zamora.

³⁰ ¿Cuánto cuesta producir una hectárea de arándano? (6 de junio de 2017). *Tierra fértil, multimedia agropecuaria*. En Línea.

³¹ Redacción (22 de julio de 2002). Michoacán, líder en producción de berries, *Agencia Quadratín*. En Línea.

así como decidir el destino de los recursos que se obtuvieron por parte de la empresa. Estas asambleas fueron abiertas y acudieron todos los comuneros reconocidos de acuerdo con la membresía étnica, no sólo los sujetos agrarios. Por su parte, los comuneros renteros acudieron a algunas y a otras no, en los momentos de votación fue evidente que son minoría, sus desacuerdos con el resto de los comuneros en ocasiones se externó con violencia física hacia las autoridades comunales.

Un actor central en este proceso de reconstitución comunitaria han sido los jóvenes. La mayoría son maestros y cuentan con el aval de la asamblea formaron el Consejo comunal para acompañar a las autoridades agrarias y civiles en los procesos de negociación con la empresa. Así, estuvieron presentes en los bloqueos y también participaron de manera importante en las reuniones para tratar las distintas problemáticas de la comunidad. Algunos de ellos cuentan con experiencia política en la lucha magisterial y con un discurso fundado en los derechos indígenas reconocidos en el marco jurídico internacional, como es posible apreciar en la redacción del acta en la que se acordó terminar la relación de arrendamiento con la empresa, descrita párrafos atrás: “como comunidad indígena nos negamos a renunciar a nuestros usos y costumbres y apelamos a las leyes y acuerdos internacionales que nos respaldan, la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la OIT y la DDHPI [...]”³² Fundamentación jurídica a la que recurrieron también en la redacción del Convenio, la representación comunal recae no sólo en los miembros del CBC, sino también en los integrantes de la jefatura de tenencia y del recién nombrado Consejo Comunal, en el apartado de Antecedentes de dicho documento, se manifiesta:

2. La comunidad indígena de Santo Tomás [...] es una comunidad agraria que cuenta con personalidad jurídica conforme el artículo 99 de la Ley Agraria y a su vez es una comunidad indígena de acuerdo con lo señalado por el artículo 2do del Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo (OIT). [...] 3. [...] la asamblea como instancia de decisión cuenta con el carácter legal para acordar todos los asuntos relativos a las tierras y territorio de propiedad y en posesión de la comunidad indígena de Santo Tomás.

Como vemos, las autoridades comunales no refieren únicamente a la personalidad jurídica de comunidad agraria. En efecto, también se reconocen como comunidad indígena y reclaman su derecho a la tierra y al territorio, a tomar sus decisiones conforme sus propias formas organizativas y, a ejercer su autonomía. Esta determinación se expresó no sólo en un discurso o argumento ante las autoridades gubernamentales y la empresa, sino con el sustento de un *ethos comunitario*, cuya raigambre tiene una profundidad histórica en los procesos de defensa de la tierra comunal, señalados en el primer apartado, tanto las gestiones para la obtención de la composición de tierras durante la Colonia, su resistencia ante las disposiciones liberales, como en las acciones de recuperación de las tierras a principios del siglo XX, con un alto componente étnico. El comunismo como ideología, sostiene Eduardo Zárate (2005), “exalta el ideal de

³² (17 de marzo de 2019). Palabras de Wilfredo Huerta, jefe de tenencia, (2018-), reunión de negociación.

comunidad y de la vida comunitaria, produce un orden social particular con base en un imaginario que tiene como referente a la comunidad histórica” (p. 63). Al respecto, coincidimos con Figueroa y Velasco, quienes argumentan:

El comunalismo desde las posturas contemporáneas retoman el sentido jurídico de la autonomía de los pueblos indígenas o los derechos de autodeterminación y los procesos de negociación con el Estado, otras más retoman la necesidad de comprender los esquemas de la comunidad desde el sentido de la acción política en diferentes dimensiones, ya sea en la recuperación de los derechos colectivos, vinculados principalmente a la propiedad de la tierra y la autodeterminación, en la aplicación y efecto de diferentes políticas públicas o en las condiciones de negociación de la propiedad y uso de los recursos que se encuentran en espacios comunitarios, ante diferentes actores e instancias del Estado. En ese sentido, el comunalismo trasciende la mera distinción de la comunidad como entidad espacio-organizacional, ya que el comunalismo implica condiciones de estrategia, acción y negociación en diferentes niveles y dimensiones (David Figueroa y Juan Velasco, s/f, en línea).

Actualmente los discursos comunales se sustentan en el marco jurídico en materia indígena, sin embargo, estos procesos guardan sus propias tensiones y contradicciones. Con ello, muestran también que las comunidades no son homogéneas, sino que se disputan a su interior distintos proyectos de comunidad y sus actores de manera estratégica se apoyan en diferentes ordenamientos jurídicos. Las ventas, empeños y rentas de las tierras también forman parte de los hilos que tejen la historia comunal. Como señala Tania Li (1996), “la propiedad no es una relación entre la gente y las cosas, sino una relación entre la gente, empotrada en un marco cultural y moral, en una visión particular de comunidad” (p. 502).

La certificación y la renta de las tierras fueron dos hechos que cimbraron el ethos comunitario y la regulación interna de las tierras comunales. La expulsión de la empresa no se entendería sin la reconfiguración de ese ethos comunitario que consistió en: el fortalecimiento de la asamblea constituida por los comuneros conforme los criterios de membresía étnica; la creación de nuevas instancias y la incorporación de nuevos actores. Se constituyó el consejo comunal que junto con las autoridades agrarias y civiles discuten los asuntos de la comunidad y se acompañan en los procesos de gestión y negociación ante las distintas dependencias. También se reactivó la ronda comunal, encargada de resguardar la seguridad comunal. Ambas instancias integradas principalmente por jóvenes que se han ganado su derecho a ser reconocidos como comuneros y a participar en las decisiones comunales.

Significativamente, las mujeres han sido claves en este proceso. Ellas fueron quienes propusieron a la asamblea expulsar a la empresa, estuvieron en los bloqueos y apoyaron todas las acciones realizadas. Como relató Héctor Álvarez, miembro del Consejo Comunal, “cambiamos

ese paradigma”,³³ porque antes las mujeres no asistían a las asambleas. Los miembros del Consejo Comunal acordaron junto con las autoridades civiles y agrarias invitar a las mujeres y a los jóvenes a participar en las asambleas, a través de las bocinas comunales, volantes y visitas a sus domicilios, algunas mujeres dijeron: “se van a burlar de mi [...] pero yo les dije: las mujeres son las que tienen mejores ideas [...] y así se fue regando, igual con los jóvenes.”³⁴

La reactivación de la ronda comunal fue también una acción importante en el ejercicio del comunalismo. Esta se formó en agosto de 2019, como acuerdo de asamblea, a partir de varios hechos de violencia que se vivieron.³⁵ Para el resguardo comunal se han organizado en dos grupos, sus miembros son designados por cada una de las calles.³⁶ También vigilan los cerros de los talamontes, hacen labores de reforestación,³⁷ brechas corta fuegos, entre otras actividades, sin recibir remuneración. La ronda ha tenido altibajos, pero las y los integrantes de la comunidad han podido mantenerla y reforzarla, nombrando un coordinador, responsabilidad que recae en un joven comunero, y han elaborado un reglamento que regula su organización. Como resultado, Tumasío es la única comunidad que en la Cañada ha tenido la capacidad de mantener su ronda comunal; otras han sucumbido ante la ola de violencia ejercida por fuerzas ilegales que disputan el control de los territorios.³⁸

El compromiso e iniciativa de las y los jóvenes ha sido sustancial para reforzar el sentido de comunalismo. En efecto, se han ganado a pulso su derecho a ser comuneras/os, tras demostrar el cumplimiento de sus obligaciones y su lealtad comunitaria (Ventura, 2020). Es muy importante subrayar que realizan estas tareas de seguridad en un clima de tensión regional, porque el proceso organizativo de Tumasío ha incomodado a varios actores: el jefe de tenencia ha recibido varias amenazas por parte de miembros del crimen organizado y en más de dos ocasiones lo han perseguido, al punto que en septiembre de 2020 intentaron quemar su vehículo. Por ello, la comunidad ha exigido al ayuntamiento que se destinen recursos para adquirir equipos que les permita contar con mejores condiciones para las tareas de seguridad comunal. También se empieza a discutir la posibilidad de solicitar el llamado “presupuesto directo”, que consiste en que el gobierno del estado entregue a la comunidad la parte proporcional de los recursos municipales que les corresponde por el número de habitantes, algo que otras comunidades p’urúpechas ya ejercen, unas por la vía *de facto* y otras a través de un recurso legal interpuesto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en su carácter de comunidades indígenas. La primera comunidad que ejerció este derecho por la vía de facto es Nurío, con la que mantienen relaciones de parentesco, una estrecha colaboración y reflexión sobre la experiencia del llamado presupuesto directo.

³³ (15 julio de 2020). Entrevista telefónica con Héctor Álvarez, miembro del Consejo comunal (2019-).

³⁴ (25 de octubre de 2020). Entrevista telefónica con Wilfredo Huerta, jefe de tenencia, (2018-).

³⁵ El secuestro de un niño que lograron rescatar y algunos robos a casa habitación, entre otros. Antes de la constitución formal de la ronda también habían logrado rescatar a una joven secuestrada.

³⁶ (15 de julio de 2020). Entrevista telefónica con Wilfredo Huerta, jefe de tenencia, (2018-).

³⁷ En 2019 sembraron 18 mil árboles, una cantidad similar fue reforestada en 2020.

³⁸ En 2020 fueron asesinados el suplente del jefe de tenencia y miembro de la ronda comunal de Tanaquillo y al jefe de tenencia y su hijo de la comunidad de Ichán.

Consideraciones finales

Las comunidades actuales son resultado de procesos históricos de construcción social, su permanencia obedece en cómo sus miembros han respondido ante los diferentes contextos políticos y disposiciones jurídicas que se les ha tratado de imponer con miras a regular o disolver sus comportamientos corporativos. Su vida colectiva no está exenta de tensiones y contradicciones, no son comunidades homogéneas, están cruzadas por desigualdades de acceso a recursos, por género y generación. Algunos de sus miembros se han aliado con otros actores para obtener beneficios exclusivos y se han apropiado de las ideologías neoliberales promovidas por los funcionarios agrarios, acordes con sus propios intereses. Estos procesos comunitarios no remiten a una ecología de los pobres que analiza de manera dicotómica los conflictos sociales con contenido ecológico, concebida como luchas de los pobres contra los relativamente ricos (Martínez Alier, 2006), sino de fenómenos mucho más complejos con una diversidad de actores, como los que acabamos de describir.

Las políticas gubernamentales hacia el campo se han caracterizado por el retiro del Estado. De hecho, este no promueve los cultivos tradicionales, ni destina recursos para fortalecer las agriculturas campesinas. Por el contrario, las reformas en materia agraria se orientaron a colocar las tierras de propiedad social en el mercado y a otorgar certidumbre jurídica para atraer la inversión de capitales; de igual modo sucede con las políticas agrícolas que ofrecen una serie de incentivos a los empresarios agroexportadores. Miembros de ejidos y comunidades han ido sucumbiendo ante estas políticas, abandonando los cultivos tradicionales porque ya no son rentables, o bien enajenando o arrendando sus tierras para convertirse en jornaleros de sus propias tierras, con empleos precarizados. Como dijo un comunero “nuestra gente necesita un empleo, pero un trabajo digno y nuestra comunidad necesita respeto.”³⁹

En Tumasío, frente a las condiciones adversas y una amenaza inminente a su vida colectiva, como lo fueron las acciones de la empresa, observamos la reactivación de elementos de una ideología comunista. Esta se sustenta en la preminencia del bien colectivo por encima del interés individual, en una idea de territorio como propiedad colectiva que va más allá de la tenencia de la tierra y los derechos individuales de los sujetos agrarios, así como en la asamblea comunal, pero también en la capacidad de renovar sus “usos y costumbres” al integrar a las mujeres y a los jóvenes. La definición de las membresías también es materia de disputa intracomunitaria, lo cual implica definir quiénes tienen derechos a los bienes comunales y a participar en las decisiones. En la comunidad prevaleció la membresía étnica, que consiste en primero cumplir con las obligaciones para luego tener derechos, lo que hemos denominado “ciudadanía comunal”, (Ventura, 2019), el servicio comunal y un buen desempeño que trae consigo el reconocimiento y el prestigio, necesarios para ocupar cargos de representación.

La disputa por la definición de membresías y por el derecho a participar en las decisiones comunales está presente, emergió tras la certificación y el arrendamiento de las tierras,

³⁹ (17 de marzo de 2019). Palabras de un comunero, reunión de negociación, palacio municipal Chilchota.

reconfigurando a la comunidad. Por el momento, prevaleció un ethos comunitario con la fuerza colectiva suficiente para debilitar las estrategias de la empresa, hasta lograr su expulsión. El intento de instituir un poder paralelo, a través del llamado Comité de representación de renteros, fue cuestionado por la asamblea, evidenciando su ilegitimidad para negociar y se logró retomar la representación comunal. Así también, se revirtió la captura comunitaria, a través de estrechar la relación entre las autoridades agrarias, civiles y el nuevo consejo comunal, que por medio de la reflexión conjunta definieron las rutas a seguir, en sinergia con la asamblea comunal; integrada por comuneros con tierra y sin tierra. No obstante, fueron más allá de la recuperación de las tierras, se organizaron para brindarse seguridad comunal, ante la violencia que enfrentaron casi al mismo tiempo que el conflicto con la empresa.

Estos hechos muestran que las comunidades no son estáticas y fosilizadas en el tiempo. Al contrario, muestran su enorme capacidad de construir nuevas reglas, de redefinir sus membresías, de apelar a nuevas estrategias organizativas, como lo es la ronda comunal para responder a contextos de violencia estructural y a distintos actores (empresas y crimen organizado) que buscan apropiarse de sus recursos naturales e intentan controlar sus territorios. La mayoría de los miembros de Tumasío se reconocieron en su carácter de comunidad indígena, sin renunciar al reconocimiento por parte del estado de su propiedad comunal como comunidad agraria y se ampararon en el marco jurídico en materia de derechos indígenas. Mostraron su habilidad de aludir a las leyes, como lo han hecho a lo largo de la historia, para defender su continuidad como colectividades culturalmente específicas con derecho a ejercer una jurisdicción sobre su territorio y a tener sus propias formas de gobierno, esto es, a ejercer una cierta autonomía de facto que entra en tensión con la normatividad agraria. En ese sentido, a pesar de lo acotado del marco jurídico en materia indígena, en esta era del multiculturalismo neoliberal, éste ha sido un instrumento eficaz en algunos procesos concretos, para ir más allá de los limitados derechos en materia agraria, a los que las instituciones gubernamentales intentan sujetarlos. Como sostiene Antonio Azuela (2010), las corporaciones son tanto una esperanza para el comunitarismo como una amenaza para el estatismo. No obstante, mientras no haya un giro de las políticas agrícolas neoliberales que responda al reclamo de los comuneros, la tentación de aceptar la inversión de capitales bajo relaciones asimétricas es una situación latente.

Referencias

- Azuela, Antonio. (2010). Property in the Post-post-revolution: Notes on the Crisis of the Constitutional Idea of Property in Contemporary Mexico. *Texas Law Review*. 89. 1915-1942.
- Baitenmann, Helga. (2017). Ejerciendo Justicia fuera de los Tribunales: de las reivindicaciones decimonónicas a las restituciones de la reforma agraria. *Historia mexicana*. vol.66, No.4. Ciudad de México. abr./jun. 2017. 2013-2072
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2448-65312017000202013&lng=es&nrm=iso
- Código Agrario (1940), Libro Quinto, Capítulo Primero.
http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Leyes/Abrogadas/CODIGO_AGRARIO_1940.pdf
- Diario Oficial de la Federación, jueves 14 de abril de 1994. Primera Sección.
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4687176&fecha=14/04/1994&cod_diario=201954 [Consulta 15 de octubre de 2020]
- Figueroa David y Juan Jesús Velasco (S/f). El comunismo como acción política en el acceso, uso y negociación de los recursos naturales. Documento en línea.
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:E-juE-1EywJ:sociologia-alas.org/acta/2015/GT-19/El%20comunismo%20como%20acci%20C3%25B3n%20pol%20C3%25ADtica%20en%20el%20acceso%20uso%20y%20negociaci%20C3%25B3n%20de%20los%20recursos%20naturales.docx000+&cd=8&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>
 [Consulta 04 de enero de 2021].
- Franco Mendoza, Moisés. (1997). *La ley y la costumbre, en la Cañada de los Once Pueblos*. El Colegio de Michoacán. Zamora, Michoacán.
- Garibay Orozco, Claudio, Alejandra Balzaretta Camacho. (2009). Goldcorp y la reciprocidad negativa en el paisaje minero de Mezcala, Guerrero, *Desacatos: Revista de Ciencias Sociales*, N°. 30, 91-11.
- Hans Roskamp. (1998). La Historiografía indígena de Michoacán: el Lienzo de Jucutacato y los títulos de Carapan, Research school CNWS, School of Asian, African, and Amerindian Studies Leiden, The Netherlands.
- Ley Agraria. http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/juridico/leyes/LEY_AGRARIA.pdf
 [Consulta 03 de abril de 2019]
- Li, Tania Murray. (1996). "Images of Community: Discourse and Strategy in Property Relations", in *Development and Change*, vol. 27: 501-527.

- Martínez-Alier, Joan. (2006). “Los conflictos ecológico-distributivos y los indicadores de sustentabilidad”, *Polis*. [http:// journals.openedition.org/polis/5359](http://journals.openedition.org/polis/5359)
- Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo, TOMO CLIV Morelia, Mich., Jueves 3 de Mayo del 2012 NUM. 23. Ayuntamiento Constitucional de Chilchota, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2012-2015. <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O6086po.pdf> [Consulta 03 de abril de 2019]
- RAN, PHINA: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/phina> [Consulta 03 de abril de 2019]
- RAN. http://www.ran.gob.mx/ran/inf_intnal/RAN_Info_interes_nal-2017.pdf [Consulta 15 de abril de 2019]
- Redacción. (22 de julio de 2020). Michoacán, líder en producción de berries, *Agencia Quadratin*, <https://www.quadratin.com.mx/sucesos/michoacan-lider-en-produccion-de-berries/> [Consulta 22 de octubre de 2020].
- Tierra fértil, multimedia agropecuaria ¿Cuánto cuesta producir una hectárea de arándano? <http://tierrafertil.com.mx/cuanto-cuesta-producir-una-hectarea-de-arandano/> [Consulta 03 de abril de 2019]
- Tribunal Unitario Agrario (2000). *Diario Oficial de la Federación* 18/09/2000. SENTENCIA pronunciada en el expediente número 111/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santo Tomás, Municipio de Chilchota, Michoacán. Tribunal Unitario Agrario. Secretaría de Acuerdos. Distrito 17. Morelia, Michoacán. [Consultado 30 de octubre de 2020].
- Velázquez, Verónica. (2019). *Territorios encarnados Extractivismo, comunalismos y género en la Meseta P’urhépecha*, Cátedra Interinstitucional Universidad de Guadalajara-CIESAS-Jorge Alonso.
- Ventura Patiño, María del Carmen. (2019). “Tierras comunales, regulación agraria y el costumbre en La Cañada de los Once Pueblos en Michoacán a principios del siglo XXI”. *LiminaR Estudios Sociales Y Humanísticos*, 17(2), 67-84. <http://liminar.cesmecha.mx/index.php/r1/article/view/681>
- Ventura, Patiño María del Carmen (2020). “Tumpicha y seguridad comunal en Tumasü, Eraxamani, Michoacán”, *La Jornada del Campo*, 15 de agosto de 2020, No. 155. <https://www.jornada.com.mx/2020/08/15/delcampo/index.html?fbclid=IwAR3xYwKNIIG191Y8mI1DC4Kk1b9leq-3vJDNeY8T4dyfGx09glUabrbsaVs> [Consulta 03 de octubre de 2020]
- Zárate Hernández, José Eduardo. (2005). “La comunidad imposible. Alcances y paradojas del moderno comunalismo”, en Miguel Lisbona Guillén (comp.), *La comunidad a debate*.

Reflexiones sobre el concepto de comunidad en el México contemporáneo, (pp. 61-85)
Zamora, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.